

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 166 Fecha Estado: 05/10/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210013600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	GONZALO MESA VELEZ	Auto aprobando liquidación	04/10/2023	1	
05266310300220220000500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AGROMAYORISTA S.A.S.	Auto que niega solicitud Niega remate, puesto que no hay bienes para ello	04/10/2023	1	
05266310300220220004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROGER FLORES HIDALGO	Auto reconociendo personería a apoderado A los abogados Sergio Andres Trujillo Bello con T.P # 242558 y Carlos Andres Agudelo Ciro con T.P # 242495 del CSJ para representar al demandado. El primero como principal y el segundo como sustituto, advirtiéndolo que no pueden actuar simultáneamente	04/10/2023	1	
05266310300220230014800	Verbal	PETROMIL S.A.S.	BIOPETROL OIL COMPANY S.A.S	Auto que pone en conocimiento Incorporese al expediente y pongase en conocimiento el auto de fecha 25/09/23 proferido por la superintendencia de sociedades.	04/10/2023	1	
05266310300220230024200	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SA	Auto que pone en conocimiento La respuesta del Juzgado 9 Civil Mpal. de Medellín, toma nota del embargo de remanentes Rdo. 2023-01017	04/10/2023	1	
05266310300220230024200	Verbal	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S.	DENTIX COLOMBIA SA	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte demandante, para que allegue los comprobantes de entrega y /o acuso de recibido	04/10/2023	1	
05266310300220230026500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Gloria Pimienta Perez	04/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00136 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ELIANA M. BUSTAMANTE OCHOA
Demandado (s)	ANA CATALINA CASTAÑO ECHEVERRI Y OTRO
Tema y subtemas	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00005 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	AGROMAYORISTA S.A.S Y OTRO
Tema Y Subtema	NIEGA REMATE- NO HAY MEDIDAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Si bien es cierto que quien embargó los remanentes de este proceso, puede solicitar que se señale fecha de remate, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 466 del Código General del Proceso, no es posible acceder a ello en este momento procesal, toda vez que en este proceso no hay bienes para remate.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00044 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado (s)	ROGER FLORES HIDALGO
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería a los abogados SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO portador de la T. P. N° 242.558 del C. S. de la J y CARLOS ANDRÉS AGUDELO CIRO portador de la T. P. N° 242.495 del C. S. de la J., para que represente al demandado ROGER FLORES HIDALGO, el primero como principal y el segundo como sustituto, advirtiéndolo que no pueden actuar simultáneamente (inciso 4º del art. 75, *idem*).

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	825
Radicado	05266 31 03 002 2023-00265 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	CARLOS AUGUSTO BETANCUR QUINTANA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mayor Cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de CARLOS AUGUSTO BETANCUR QUINTANA, para la ejecución de un pagaré más los intereses de plazo y mora y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

I°. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra de CARLOS AUGUSTO BETANCUR QUINTANA, por la suma de -\$175.227.299, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré; más los intereses de plazo causados y no pagados, en la suma de \$22.718.110; más los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Se reconoce personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ con T.P. No. 54970 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00148 00
Proceso	VERBAL
Demandante (S)	PETROMIL S.A.S
Demandado (S)	BIOPETROL OIL COMPANY S.A.S
Tema y Subtema	PONE CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el AUTO de fecha 25/09/2023 proferido por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante el cual resuelve solicitud y ordena a la sociedad arrendataria Petróleos del Milenio S.A.S., la entrega de los inmuebles objeto de contrato de arrendamiento, al liquidador de la sociedad concursada, lo anterior para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 00242 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (S)	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S
Demandado (S)	DENTIX COLOMBIA S.A.S
Tema Y Subtema	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando haber tomado nota del embargo de remanentes de la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S dentro del proceso ejecutivo que allá cursa bajo el radicado 05001-40-03-009-2023-01017-00. (archivo 13 c2).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00242 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	GRUPO INMOBILIARIO ARRENDAR Y CIA S.A.S
Demandado (s)	DENTIX COLOMBIA S.A.S
Tema	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación efectuada a la sociedad demandada DENTIX COLOMBIA S.A.S a la dirección de correo electrónico notificaciones@dentix.co (archivo 9 y 10), no obstante, previo a tenerlo por notificado, se requiere a la parte demandante para que allegue el comprobante de entrega y/o acuso de recibido, conforme lo contemplado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, teniendo de presente que la notificación electrónica, se entenderá surtida cuando se acredite que el acto de comunicación fue efectivo, esto es, cuando el servidor de origen certifique que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ